

///Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los autos caratulados **R.A.M. C/ D.M.R. S/ ALIMENTOS BA-00431-F-2025**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Que se presenta la Sra. A.M.R., con el patrocinio letrado de las Dras. A.A. y L.F., Defensora Adjunta, a fin de interponer demanda de alimentos contra el Sr. M.R.D. y a favor de sus hijos H.D.R. (16 años), N.D.R. (12 años) y G.D.R. (6 años). Solicita una suma de \$3.000.000 (pesos tres millones) con un incremento semestral del 15% más asignaciones familiares y el 50% de los gastos extraordinarios.

Relata que con el demandado formaron una familia, fruto de la cual nacieron sus tres hijos. Que en el año 2023, descubrió una infidelidad por parte del Sr. D., una relación paralela con su cuñada. Que en el año 2024, a raíz de hechos de violencia - denunciados en los autos: DH-00031-JP-2024, tanto ella como sus hijos, no volvieron a tener contacto con el demandado. Entiende que su relación con el Sr. D. fue signada por violencia psicológica y emocional.

Hace saber que el demandado le prometió a sus hijos que terminaría la relación con su tía, lo que no ocurrió, por lo que sus hijos decidieron no ver más a su padre.

Expone que luego de la separación sus hijos quedaron a su cargo y el progenitor comenzó a abonar una cuota alimentaria provisoria fijada en los autos sobre violencia (DH-00031-JP-2024), equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles, sumado al pago de la cuota de los establecimientos escolares de los niños. Además de la cuota fijada, el progenitor de sus hijos, continuó abonando algunos gastos de la vivienda familiar y de los niños, teniendo en cuenta que dichos gastos siempre fueron soportados por el demandado.-

Manifiesta que su requerimiento consiste en que ella pueda disponer del dinero para abonar los gastos de sus hijos y no depender de la buena voluntad del demandado para su cobertura. Comenta que su hijo G. cuenta con 6 años y posee certificado de discapacidad por "Retraso global del desarrollo (encefalopatía no especificada)", motivo por el que requiere terapias contantes, maestras integradoras y de estimulación. Que todo lo relacionado con sus traslados y asistencia además de los turnos médicos de él y sus hermanos están a su cargo.

El relación a si hijo N., informa que tuvo una depresión muy importante, con pensamientos suicidas, por lo que también está asistiendo a terapias una vez por semana. Huara, por su parte, en un comienzo también estuvo mal y con terapias las que

se fueron espaciándose en el tiempo y hoy las toma a libre demanda.

Señala que la relación con el demandado duro 28 años y, que durante los primeros años, ella trabajaba como investigadora full time en CONICET, dicho trabajo era demandante en tiempo, por lo que al nacer sus hijos, en conjunto con el demandado decidieron que era prudente que se quedara con otro trabajo que tenia en la Universidad de Río Negro, como docente, de esta manera le permitiría permanecer en su casa para ocuparse de sus hijos. El demandado por su profesión de contador sería quien aportaría, siendo el sostén económico de la familia.

Expone, la actora, que el Sr. D. inició su estudio contable junto a dos socios en el año 2004. Indica que el estudio creció, la cartera de clientes también y que con el producto de ese trabajo se sostenía el grupo familiar con un buen nivel de vida. Luego de la separación, la actora relata que ella se quedó viviendo en la casa con sus hijos y, el demandado se fue a vivir a un departamento de su propiedad en el centro de la ciudad. Desde entonces, informa que solo ha contado con el ingreso como docente de \$285.000, para cubrir todas las necesidades, debiendo tramitar las asignaciones familiares de sus hijos por la suma de \$240.000. También manifiesta que su madre la ayuda económicamente.-

En relación a su situación laboral, entiende que por su falta de actualización y preparación ya no la contratan de CONICET, como tampoco tiene posibilidades laborales en su profesión.-

Luego de un tiempo de la separación, habiendo intentado superar la situación dio inicio a un emprendimiento dedicado a la ejecución de diseño y mantenimiento de espacios verdes, lo que le permite manejar sus horarios para poder llevar y traer a sus hijos a las distintas actividades que tienen y en especial a G. a sus distintas terapias. Informa que de dicho entendimiento solo obtiene un ingreso de \$400.000.

En cuanto al demandado, el mismo posee un estudio contable "Cremer Gonzalez y Deza Asociados", hace 20 años, con una amplia cartera que logró gracias a la organización familiar. Sin perjuicio de ello, los socios de D., le han manifestado que el mismo ha cambiado luego de la separación, por lo que habrían decidido disolver la sociedad con él y comprarle su parte. Y que aparentemente, el demandado se habría llevado una cartera de clientes, con lo cual si bien no puede precisar cual es el ingreso de D., si entiende que puede cubrir todos los gastos de la vivienda y los gastos de sus hijos.

Manifiesta que el Sr. D. ha decidido unilateralmente comenzar a depositar en la cuenta judicial del Expte. de violencia \$600.000, abonar el colegio de los niños, los gastos de

luz, los impuestos municipales y provinciales, maestras integradoras de G. y las terapias psicológicas y los servicios de celulares de N. y H.c.o.d.Huaray.f.d.Numa.

Finalmente, señala que el progenitor no tiene contacto con sus hijos, ya que si bien las medidas de prohibición de acercamiento dictada en el marco del proceso de violencia se han levantado, son los niños quienes no quieren verlo y sus terapeuta han indicado la conveniencia de esta situación al igual que el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI).-

En fecha 06.03.2025, se da curso a la demanda interpuesta y se corre traslado de la misma al accionado, se fija audiencia de conciliación.-

En fecha 19.03.25 se fija cuota alimentaria provisoria en la suma equivalente a 7 (siete) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM).

Al momento de celebrarse la audiencia, el Sr. D. refiere que se encuentra en búsqueda de trabajo, que se separó del estudio contable del que era parte y que en febrero del corriente cobró la última cuota de la venta de sus acciones, quedándose con 20 clientes anuales lo que importa un ingreso mensual de \$900.000. Atento su situación económica, realiza una propuesta consistente en abonar por todo concepto la suma de \$1.500.000. También refiere la posibilidad de venta de los inmuebles del que son titulares las partes. La actora, no acepta la propuesta.

En fecha 26.03.2025 el demandado con el patrocinio letrado de la Dra. M.L.M., se presenta y manifiesta que el monto fijado como cuota "provisoria" resulta excesivo ya que desconoce el monto peticionado. Hace saber que tal como conoce la Sra. R. a la fecha no percibe ingresos. Que se encuentra en búsqueda de trabajo remunerado para afrontar sus obligaciones como padre de acuerdo a sus posibilidades. En fecha 03.04.2025, contesta traslado de demanda, solicitando que se resuelva la presente teniendo en cuenta el valor real de los gastos compartidos por ambos progenitores.

Refiere que es cierto que con la Sra. R. formaron una familia fruto de la cual nacieron sus tres hijos. Y que fue él quien le informo a la actora los sentimientos que tenía por otra persona, nunca fue una relación paralela. Que se encontraban, desde marzo del 2023, separados pero habitando la misma vivienda.-

Expone, que jamás hubo violencia psicológica ni emocional de su parte.

Considera que es difícil creer que una relación de casi 30 años fuera signada por violencia psicológica y emocional. Su visión es que fue signada por el amor, por el compañerismo, por las ganas de formar una familia de compartir juntos la vida, haciendo lo mejor para sus hijos y ayudándolos en los momentos difíciles. Hace saber que la actora lo echó de la casa y, que por el fallecimiento de su madre, pudo disponer

de un departamento situado en S.3.. Si no, no tendría hogar donde vivir, mientras que A. mantiene el total control de la única otra propiedad que construyeron juntos durante los últimos 17 años.

Relata la relación con sus hijos y los inconvenientes que ha tenido para acercarse a los mismos. En cuanto a G. entiende que no puede expresar verbalmente su voluntad como sus hermanos mayores, que la expresan condicionados por la sutil y a veces no tanto manipulación de su madre en contra suya. Es importante recalcar que la decisión de alejarse de G. la tomó la madre unilateralmente en agosto de 2024 solo porque se enteró que el continuaba una relación con la otra persona. Sin embargo, no cambió nada en ese momento respecto a su paternidad y su amor por los chicos, solo se ratificó su decisión de no hacer lo que ella quería. Hace saber que luego de la separación no es verdad que quedaron a su cuidado, solo quedaron a su cuidado porque ella obstruía el vínculo con sus hijos, señala que siempre estuvo dispuesto a compartir el 50% del tiempo. De hecho, participaba de la diaria llevándolos a terapias; colegio, durmiendo dos noches por semana en su departamento, haciendo la tarea, yendo de vacaciones con N., comprándole útiles escolares ropa y participando de reuniones en el colegio y asistiendo a reuniones con los profesionales y actividades extraescolares como pijamadas, cumpleaños y fútbol.

Por otro lado, tal como bien dijera la actora, ella y los niños se quedaron en la casa familiar, casa de gran costo de manutención pues al no tener gas natural los costos de calefacción de dicha vivienda son altísimos, tanto en electricidad, gas envasado y leña, por lo que sería más redituable para ella y los hijos vender esa propiedad y adquirir otra de menor mantenimiento y más próxima a las actividades de G., ya que esta aproximadamente a 18 km de la ciudad, lo cual trae gran inconveniente para el traslado de sus hijos a distintas actividades.

Hace saber sus problemas de salud y emocionales, que le ha ocasionado esta situación, lo que mermó su capacidad de acción laboral.

En relación al trabajo de la actora en el CONICET, reitera que fue su exclusiva decisión porque se llevaba muy mal con su jefe y porque perdió la información de su computadora por un asalto al domicilio familiar. En consecuencia niega que no tenga posibilidades laborales en su profesión. Ella está altamente calificada en la misma y sencillamente prefiere no trabajar hace años si otro le proporciona el sustento. En los 28 años de convivencia, ambos trabajaron, y tuvieron empleada doméstica desde el nacimiento de H. con una carga horaria de 44 hs. por semana para el cuidando de los

niños. Es cierto que fue el quien más aportaba en términos económicos a la familia ya que A. se dedicó mucho tiempo a sus estudios y a lograr sus títulos de posgrado y doctorado.

Considera importante tener presente la historia económica de los últimos años: A finales del año 2022 y previo a su separación, vendió su participación en la sociedad C.G.D.y.a.S., venta cancelada en 24 cuotas a partir de marzo 2023 (importe que alcanzaba para poder pagar los gastos familiares por dos años de una familia viviendo bajo el mismo techo), además se quede con una veintena de clientes de atención una vez por año (como si fuera un trabajo temporario) que podía manejar sin tener estructura de estudio. En él mientras tanto encararon proyectos como el Alquiler turístico del departamento de sus padres. En marzo 2023 con la separación de la pareja, armó su oficina en la casa familiar dando más tiempo para estar con los chicos y ocuparse de sus tareas. Luego, el ingreso del alquiler del departamento se interrumpió a partir de la separación debido que se mudó al departamento. Hoy se da la paradoja de que la actora tiene más ingreso que él.-

Refiere el demandado que en los dos últimos años lo dio todo por sostener el nivel de vida de sus hijos, para que no les falte nada, pero la falta de diálogo con su ex pareja para prever este punto de quiebre (del cual ella era muy consiente) lo llevó hasta este momento en que por ahora no genera los recursos para poder seguir pagando lo que pagaba. Que le es muy difícil decirle a sus hijos que hay que ajustarse a la nueva realidad.

Por otro lado señala el Sr. D. que la c.p. a la que refiere la demandante fue ofrecida desde el inicio por su parte, cubriendo todos los gastos necesarios posibles, y nunca deje de aportar al gasto de los niños, aun cuando él pretendía tener cuidados compartidos y compartir la vida con ellos también en su propio hogar.

Informa que sus ingresos promedio como profesional independiente son de \$903.021 mensuales. Por lo que considera que el monto que pretende la actora es exorbitante e imposible de afrontar. Toda vez que se terminó el ingreso extraordinario que cobraba por la venta de su participación en la sociedad.

Propone como cuota alimentaria, teniendo en cuenta que a la fecha de la interposición de la demanda él mismo aportaba como cuota alimentaria \$2.494.000, y atento a su actual situación económica y hasta tanto la misma se modifique ofrece la suma mensual de 5 Salarios Mínimos Vital y Móvil, lo que asciende a \$1.484.160.

Corrido el correspondiente traslado la actora, rechaza la propuesta.

En fecha 12.05.2025, la Sra. R. denuncia nuevo hecho, que el demandado comenzó a trabajar como Gerente del C.A.B., con un haber mensual de \$3.000.000.-

El 14.08.2025 se abre la causa a prueba y se produce la misma.

El 18.11.2025, la Defensoría de Menores e Incapaces contesta vista dictaminando que debe hacerse lugar a la cuota alimentaria solicitada a favor de G., H. y N. todos de apellido D.R. en forma íntegra, de conformidad a la petición de la progenitora.-

El 20.11.2025 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia definitiva.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: El art. 658 del CCyC abre el capítulo específico sobre la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental reforzando el principio de igualdad entre los/as progenitores/as. De este modo, en consonancia con lo dispuesto en el inc. a del artículo 646 de dicho cuerpo legal, reconoce no solo el derecho de ambos progenitores a criar y educar a sus hijos/as, sino el deber de prestarles, conforme su condición y fortuna, todo lo necesario para su desarrollo en condiciones dignas. (MARISA HERRERA - NATALIA DE LA TORRE - "Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales - Comentado y anotado con perspectiva de género" - Tomo 5, pág. 257/258).-

Tengo presente también lo que estipula el art. 660 del CCyCN que establece que las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención. No podemos perder de foco lo estipulado por tal artículo, que incorpora la perspectiva de género a la legislación civil, siendo este principio interpretativo y rector del derecho de familia (Art. 5 CPF). En este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, en su preámbulo afirma que debe valorarse "...el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto..."-.

En cuanto a las pautas para la fijación del "quantum" ha establecido la jurisprudencia que: "...debe contemplarse la edad del alimentado, necesidades de su desarrollo físico y socio cultural, así como otros aspectos tales como vivienda, vestimenta, enseres personales, salud y los recursos del alimentante, sin dejar de valorar que ambos progenitores están obligados a prestar alimentos, criar y educar a los hijos conforme a

su condición y fortuna..." (Autos: B. c/G. D. L. F. s/Alimentos - N° Sent.: 39039 - Civil - Sala M - 22/12/1993). Es decir, que el quantum de la cuota alimentaria depende de las necesidades del hijo menor de edad (que se presumen) y de la capacidad económica del alimentante.

De la producción de la prueba, obtengo: En fecha 18.08.2025 ANSES informa en relación al demandado que el mismo registra relación laboral con Club Andino Bariloche, percibiendo en el Mes de Junio una remuneración neta de \$4.210.141,30. Lo que es confirmado por ARCA en fecha 20.08.2025.-

Por su parte la Obra Social Avalían informa que la Sra. R., se encuentra dada de baja desde el periodo Marzo 2025 y, el Sr. D.M.R., se encuentra dado de baja desde el periodo Enero 2024.

El estudio contable, informa que efectivamente el Sr. D., formó parte de la sociedad y, que mientras fue socio de la misma, percibía un sueldo mensual en relación de dependencia, cuyo monto neto ascendía a \$450.000 y complementariamente, y dependiendo del resultado del balance anual de la sociedad, se distribuían utilidades y/o honorarios por su condición de gerente.

El establecimiento educativo por su parte informa que en relación a la presencia institucional y a las responsabilidades de familia, la señora M.A.R. es la progenitora que lleva adelante los traslados, gestiones de terapias, presencia en reuniones, articulaciones con docentes y demás procedimientos administrativos escolares de sus hijos G., N. y H.. Así también cubre todas las necesidades emocionales de sus tres hijos inscriptos en esa institución, en los casos en que ellos/a lo precisan reclamando su presencia. Es preciso aclarar que el progenitor, M.D., este año solicitó un encuentro para conocer la situación actual de sus hijos, siendo ese el único encuentro con él y el equip? docente o directivo del colegio en lo que va del año escolar.

De las pericias socioambientales realizadas a las partes en fecha 16.09.2025, se desprende de las consideraciones profesionales en relación a A.M.R., que: *"La señora ha conformado un sistema monoparental, vive con su hija y sus dos hijos. Habita en una vivienda de su propiedad ubicada en el barrio Altos de Ñirihuau, dicho inmueble reúne condiciones adecuadas para la convivencia del sistema familiar. Que sus ingresos son variables y devienen de su empleo como docente en la universidad de Río Negro con horas cátedras ubicadas en el primer cuatrimestre y con sus tareas en parquización. Requiere de estrategias para solventar y afrontar los requerimientos cotidianos. En la observación de la dinámica familiar se detecta una relación basada*

en el diálogo, la confianza, complementariedad. Del análisis de la situación familiar, la señora durante los años de convivencia con el señor D. asumió un rol pasivo, progresivamente dejó su empleo y se dedicó a la crianza y se aisló socialmente. Ha organizado estratégicamente sus tareas laborales en función de sostener la economía familiar y complementar con las tareas de cuidados y atención de H., N. y G."

En tanto de la pericia social realizada al Sr. D., tendré presente "que vive solo en un departamento de su propiedad. Dicho inmueble reúne condiciones adecuadas para la permanencia de un sistema familiar ampliado. M.D., se sostiene económicamente con su salario como Gerente del Club Andino. Analizando la situación familiar, en relación a la pareja junto a la madre de su hija e hijos, el señor D. tuvo un rol mas activo, con mayor vida social. Se presenta con escaso registro del impacto que ha causado su relación afectiva en el sistema familiar. Luego de la separación continuó realizando aportes económicos y asumiendo otros gastos. En relación a sus hijos durante un periodo mantuvo el contacto, el cual se cortó hace aproximadamente un año."

En fecha 06.10.2025 se adjunta información de la evaluación neurocognitiva realizada al niño G.D.R., exponiendo que él mismo presenta desde corta edad retraso en la adquisición de los hitos madurativos tanto motores, como de lenguaje y cognitivos por lo que se encuentra en tratamiento de neurorrehabilitación. Actualmente concurre a fonoaudiología neurolingüística, musicoterapia y terapia ocupacional con integración sensorial y tiene dos maestras de apoyo a la inclusión escolar, está realizando permanencia en jardín de infantes en sala de 5 años. Su diagnóstico actual es retraso global del desarrollo con desafíos en la adquisición del lenguaje, motricidad y cognición. Se le realiza nueva evaluación neurocognitiva (1/10/2025), que describe que su compromiso global en todas las áreas de su desarrollo continúa siendo severo.

Debo también tener presentes las testimoniales acompañadas en autos, las que confirman que es la actora quien se ocupa de todo lo que tenga que ver con sus hijos. Que con el progenitor no tienen contacto, que colabora en lo económico sin precisar montos. Que a raíz de la separación la accionante tuvo que buscar otros trabajos porque con el sueldo de docente no podía mantener a su familia. Que la misma era investigadora del CONICET, y renunció a la carrera, por las tareas de cuidado en relación a sus hijos. En relación a D., hacen saber que el mismo se encuentra trabajando en el Club Andino. Finalmente de los testimonios obtengo que G., por la discapacidad que afronta, debe realizar muchas terapias y de los traslados se hace cargo la progenitora.

Por otra parte debo considerar que H., N. y G. cuentan con 16, 12 y 6 años de edad y sabido es que a mayor edad de los alimentados mayores son las necesidades a cubrir.

En tal entendimiento, el aporte del alimentante resulta relevante e imprescindible para facilitar la satisfacción de las necesidades de sus hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio (art. 659 del CCyC).-

Finalmente, no puedo dejar de mencionar lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa en los autos: "ZUÑIGA, LUCIANA CAROLINA C/ AGUIRRE, WASHINGTON DARIO S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA S/ INCIDENTE DE APELACIÓN" BA-01960-F-2024... "El progenitor debe procurar lícitamente lo necesario para satisfacer esas necesidades, de modo que la falta de empleo o ingresos suficientes no es una excusa por sí sola aceptable para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria. Además, toda duda y tensión entre los derechos y necesidades en juego debe resolverse en favor del interés superior del niño alimentado (artículo 12 de la CDN; artículo 3.f de la Ley 26061; artículo 10 de la Ley rionegrina 4109; y artículo 706, inciso "c", del CCCN)".

Por lo desarrollado hasta aquí, atento las facultades ordenatorias e instructorias que poseo habré de hacer lugar a la demanda, considerando justa y equitativa fijar a cargo del progenitor la suma equivalente a 9 (nueve) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), más asignaciones familiares si las percibiére, con más el 50% de gastos extraordinarios. Debo resaltar, que el régimen alimentario nunca es definitivo, que pueden variar a lo largo del tiempo, lo que implica que la sentencia dictada en el juicio de alimentos, no produce efectos de cosa juzgada sustancial- porque la equidad del régimen depende de su razonable ajuste a las circunstancias variables- (A.A.I vs. G.P. s. incidente de cesación de cuota alimentaria, Juzg. Fam., Niñez y Adolescencia IV, Villa La Angostura, Neuquén, 06/10/22; Rubinzal online; RC J 7424/22).-

Las costas del presente, habrán de ser impuestas al alimentante conforme art. 121 del Código de Procedimiento de Familia (CPF).-

Por las consideraciones que anteceden,

RESUELVO:

1) Fijar una cuota alimentaria a favor de N.R.D.R. -DNI Nro. 5.-, G.D.R. -DNI Nro. 5.- y de H.M.D.R. -DNI Nro. 4.- y a cargo de su progenitor Sr. M.R.D. -DNI Nro. 2. en la suma equivalente al 30% de las sumas que perciba por todo concepto, suma no inferior

a 9 (nueve) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), más asignaciones familiares si las percibiere, con más el 50% de gastos extraordinarios.

2) Costas al alimentante (art. 121 del CPF).-

3) Régulo los honorarios profesionales de la Dra. A.A., patrocinante de la parte actora en la suma de \$5., y los de la Dra. M.L.M., patrocinante de la parte demandada, en la suma de \$4.- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado como base la suma de \$3. (9 SMVM por 12), sobre la que se aplicó un 14% para la parte actora y para la parte demandada un 12% de conformidad a lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8 y 26 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".- La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

5) Se procede a vincular a la Representante de Caja Forense a sus efectos.

6) Hágase saber que conforme lo dispuesto por los arts. 16 inc. c) y 93 y ccdtes. del Cód. Procesal de Familia la ejecución será llevada adelante por la Secretaria del juzgado.-

7) Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-